

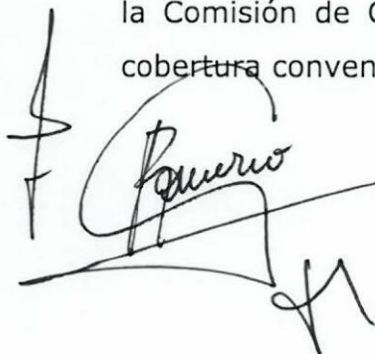
En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veintitres, reunidos en la sede de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina Héctor Ricardo DAER, Carlos WEST OCAMPO y Ricardo ROMERO con el patrocinio letrado de Federico West Ocampo, miembros paritarios en representación de la **FEDERACION DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.)**, por una parte y por la otra el Lic. Hernán Sandro, la Lic. Carla Fassi, la Dra. Maria Victoria Aostri y a Dra. Susana Vazquez Otero, con el patrocinio letrado de Joaquín E. Zappa en representación de la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO**, con domicilio en la calle Pedriel 74 Capital Federal, que en el marco de la negociación colectiva tendiente a la renovación parcial del CCT 103/75, en conjunto manifiestan:

I. Las partes convocadas por **FATSA**, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficiente para suscribir esta renovación parcial del Convenio Colectivo 103/75, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, que no sean modificadas por el presente.

III. Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo para no afectarlo.

IV. Las partes manifiestan que siguen trabajando en la búsqueda de consensos en la Comisión de Creación de nuevas categorías laborales, con la finalidad de dar cobertura convencional a todos los trabajadores de los establecimientos.



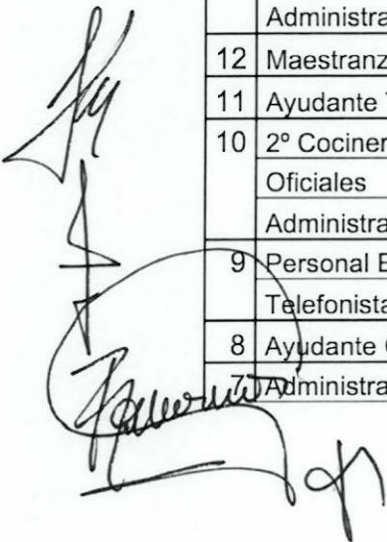
1. Ámbito de Aplicación: El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 103/75 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2. Vigencia: El presente acuerdo tendrá doce meses de vigencia a partir del 01/04/2023 hasta el 31/03/2024. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 103/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre 2023.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 103/75		SAL. BASICO	SAL. BASICO
CATEGORIAS		nov-23	dic-23
17	Cabo Enfermero Profesional	368.760,47	433.279,87
16	Instrumentadora Sala de Operaciones	358.702,80	421.462,48
	Enfermera/o Profesional	358.702,80	421.462,48
	Licenciado en Kinesiología y Obstetricia - 24 horas	348.878,22	409.918,96
15	Personal Laboratorio, Farmaceutico, Preparador	348.644,87	409.644,79
	Capataz	348.644,87	409.644,79
	1º Cocinero	348.644,87	409.644,79
14	Personal Autoclave	342.947,73	402.950,86
	Personal Técnico	342.947,73	402.950,86
13	Personal Ayudante	339.595,87	399.012,54
	Administrativo Auxiliar 1º	339.595,87	399.012,54
12	Maestranza – Técnico	336.242,36	395.072,29
11	Ayudante Técnico	334.564,61	393.101,00
10	2º Cocinero	329.537,85	387.194,75
	Oficiales	329.537,85	387.194,75
	Administrativo Auxiliar 2º	329.537,85	387.194,75
9	Personal Envasador	326.184,77	383.255,00
	Telefonistas de Conmutador (36 hs.)	326.184,77	383.255,00
8	Ayudante Cocina	322.833,19	379.317,01
7	Administrativo Auxiliar 3º	319.814,66	375.770,36



	Auxiliar Enfermeria	319.814,66	375.770,36
	Oficial Confeccionista	319.814,66	375.770,36
	Choferes, Fotografos	319.814,66	375.770,36
	Medio Oficial	319.814,66	375.770,36
6	Porteros, Ordenanzas, Serenos, Ascensoristas	315.122,71	370.257,49
5	Personal Jardin, Quintas, Criadero y Panteon	311.769,99	366.318,17
4	Peones en General	310.095,21	364.350,36
	Camilleros	310.095,21	364.350,36
	Personal Atencion Comedor	310.095,21	364.350,36
3	Personal de Taller General	306.742,49	360.411,04
2	Personal Lavadero y Roperia	305.064,15	358.439,05
1	Mucamas	303.390,40	356.472,46
	Ayudante de Oficina	303.390,40	356.472,46
	Obstetricas (24 hs. Semanales)	303.390,40	356.472,46
	Kinesiólogo (24 hs. Semanales)	303.390,40	356.472,46

Revisión: Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente acuerdo. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

Se conviene que la totalidad de los aportes del trabajador y las contribuciones al Sistema Nacional de Obras sociales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores.

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/11/2023 como el del 01/12/2023. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo

Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

5. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA sólo la adecuación de los plazos. Las negociaciones las solicitará en forma individual cada empresa y, habiéndose comprobando la situación invocada, el sindicato deberá garantizar el cumplimiento de lo acordado por el mismo en el marco de lo previsto en el presente artículo.

6. Vigencia: el presente acuerdo se enmarca en la vigencia ya convenida que comprende el período desde 01/4/23 hasta el 31/3/24. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 20 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

The image shows four handwritten signatures in black ink. The signatures are stylized and vary in complexity. One signature in the lower-left quadrant is clearly legible and reads "Ponce" with a horizontal line drawn through it.

Representación Gremial

The image shows four handwritten signatures in black ink. The signatures are highly stylized and cursive, making them difficult to read. They are arranged in two rows of two.

Representación Empleadora